

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN POLÍTICA DE ESPAÑA** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines, impulsar la regeneración política de España, sustituir el sistema de partidos políticos creado en 1978 por una democracia real, directa y participativa con el poder en manos de los ciudadanos y no de los políticos ni los partidos políticos, mediante la derogación de la preconstitucional Ley de Partidos Políticos y la L.O de Régimen Electoral, modificándolas por otra que atribuya el poder a los ciudadanos, y promover diversas acciones para lograr tal objetivo, y para superar las ideologías que buscan confrontar a la población, como la ideología de género entre otras, promoviendo una cultura del humanismo donde todos los seres humanos seamos realmente iguales ante la Ley y en todos los ámbitos de la sociedad con independencia de sus circunstancias personales como pueda ser el sexo.

Se promoverán también el respeto y la educación como pilares fundamentales del Movimiento y como valores para transmitir a la sociedad que tan olvidados los tiene en gran parte por culpa de los políticos, y los partidos políticos que buscan confrontarnos a los ciudadanos para lograr sus fines.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Reuniones, concentraciones, creación de foros, impartición de conferencias o charlas, movilizaciones, webs, páginas de facebook o todo tipo de impulso que se decida

conveniente para dar visibilidad al Movimiento y propagar estas ideas de regeneración política y de humanismo.

Se crearán Delegaciones del Movimiento por zonas con un Delegado en cada una, que se encargará de visibilizar el Movimiento y promover acciones en su zona.

Una vez logrado el suficiente apoyo, y si así lo apoya la mayoría de los miembros con voto, se procedería a constituir una agrupación de electores con el **único fin** de derogar las actuales Ley Orgánica de Régimen Electoral y de Partidos políticos de modo que la actual partidocracia y oligarquía de los políticos pase a ser una auténtica democracia real, directa y participativa con el poder en manos de los ciudadanos. En caso de no lograr la mayoría suficiente para ello se dejarían los escaños vacíos, sin recoger el acta ni obviamente cobrar por ello, como prueba de coherencia, hasta que se lograra el objetivo y previa firma de un contrato blindado con los candidatos con altísimas penalizaciones para asegurar que se cumplirá lo prometido, en este caso, lograr la modificación de esas dos leyes o dejar los escaños vacíos.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Villarías nº6, piso1º, puerta A, Bilbao, Vizcaya, CP48001, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año y podrá ser convocada por el Presidente o la Junta Directiva; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la

celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de tres cuartas partes de las personas presentes o representadas, para la disolución de la entidad, cambio de denominación, cambio de fines del Movimiento o modificación del Presidente, cualificada de la mitad más uno para la Modificación de Estatutos o el Decálogo y simple para el resto de decisiones propias de la Asociación.

De acuerdo con los principios propios del Movimiento, se establecerán otros medios válidos de votación de acuerdos, por medios informáticos, de modo que los miembros con derecho a voto puedan decidir sobre cuestiones urgentes o importantes cómodamente desde el lugar en que estén y en cualquier momento sin tener que desplazarse para realizar ninguna votación.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales, las cuales deberán ponerse a su disposición, así como todos los movimientos de las cuentas bancarias con explicación de cada ingreso y cada gasto para la TOTAL transparencia de los movimientos económicos de la Sociedad.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y añadir nuevos vocales.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos salvo que por la Asamblea General se determine que sean remunerados por mayoría simple. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General .

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 3de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la AsambleaGeneral de socios o del Presidente.
- e) Consultar en cualquier momento a los miembros por medio del sistema informático que se determine sobre cuestiones que se consideren importantes para la Asociación.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y sus debates; conceder el uso de la palabra a los asistentes que lo soliciten; marcar el orden de las intervenciones y efectuar el

señalamiento de turnos que hayan de consumirse para la defensa o impugnación del asunto; retirar, igualmente, el uso de la palabra a todo aquel que se produzca de manera irrespetuosa; determinar las cuestiones a votar junto con la Junta directiva y la forma de votación; disponer la suspensión de los debates sobre algún asunto y ordenar su nuevo estudio; abrir cuentas bancarias a nombre de la Asociación con poder suficiente para realizar las operaciones precisas sobre dichas cuentas, debiendo posteriormente rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea, ordenar pagos, firmar cheques y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y a la Asamblea, así como consultar a los miembros por medios informáticos sobre cualquier cuestión relevante para la Asociación.

También son atribuciones del presidente Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación y Determinar las zonas en las que se dividirá la actividad del Movimiento y para cada una de las cuales habrá de nombrar un Delegado de Zona así como Nombrar delegados para responsabilizarse del Movimiento y sus actividades en sus respectivas zonas, si bien cualquier actividad o iniciativa deberá contar con el permiso expreso de la Junta Directiva o su Presidente por escrito. Igualmente es competencia del presidente Resolver sobre la admisión de nuevos asociados o decidir sobre la contratación de personal administrativo si se diera la necesidad en algún momento, previa autorización de la Junta directiva y sometido a posterior ratificación por parte de los miembros de la Asociación. También será atribución suya el nombramiento de vocales o vicepresidente para la Junta directiva con la finalidad o funciones que se les atribuyan.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a rindiendo cuentas a la Junta y a la Asamblea.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De bronce, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y no abonan cuota económica. Estos no podrán tener derecho a voto en la Asamblea general ni a las actividades que se financien con los fondos de los Asociados.
- c) De plata, serán los que abonen la cuota básica de la asociación.
- d) De oro, serán los que aparte de la cuota básica realicen cualquier otra aportación económica o evaluable económicamente a la asociación (cesión de un espacio, etc).
- e) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la *Asamblea General*.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 23. Derechos.

Los socios de bronce tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte de modo gratuito en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines que no hayan sido financiadas con las cuotas de Asociados. En caso de ser actividades financiadas con las cuotas de los asociados deberían abonar una cantidad en la que se valore la actividad por la Junta Directiva.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación así como de las actividades de la misma.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios/as fundadores y de plata y oro tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto así como en las votaciones por medios informáticos que se realicen sobre cuestiones relevantes del Movimiento.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Todos los socios fundadores, de plata y oro tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los socios de bronce tendrán la obligación de cumplir y respetar los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias. Se fija una cuota de inicial de 10 euros para los socios de plata.
- b) Las aportaciones extraordinarias de los socios, las subvenciones, legados, herencias o cualquier otro ingreso económico que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de 0 euros.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Bilbao, a 8 de Mayo de 2019.

D. Roberto Aitor Guisasola Paredes
NIF: 16.052.884-B

D. Jesús Villamuza Merinero
NIF: 71.950.325-T

FDO:

FDO:

DÑA. Alejandra Riera Bernardo
NIF: 47.961.755-Q

FDO: